



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000097**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 09 de octubre de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000097**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

"En el marco de la Política Nacional Anticorrupción instaurada por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador y nuestro gobernador Rutilio Escandón Cadenas, y derivado de la preocupación de los ciudadanos que vivimos en el municipio de Solosuchiapa, Chiapas; con fundamento en el artículo 6º A I y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en observancia al artículo 1, 2 fracción I, 3 fracción VIII, 5, 7, 12, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y artículo 1, 4 fracción XVIII, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas; el grupo de personas que representamos a nuestro municipio, solicitamos de manera respetuosa y conforme a la ley que nos proporcione los datos correspondientes al Ciudadano José Ramón López Álvarez ex presidente de Solosuchiapa, Chiapas, con respecto a los procedimientos que tiene o ha tenido, en su actuar como servidor público municipal. Esperando contar con la información solicitada, o en su defecto la negativa de la entrega de la información, solicito se realice la contestación mediante éste medio y en el correo electrónico utilizado para oír y recibir notificaciones ciudadanossolosuchiapa@gmail.com."(sic).-----

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/097/2023. -----

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 09 de octubre de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHYFP/CT/ST/00028/2023, convocó a la cuarta sesión ordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día miércoles 11 de octubre de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: -----





CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000097, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como las de vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), así como el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado, así como concertar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y validar los indicadores de gestión, e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado; por lo tanto en el tema relacionado con la solicitud de mérito, está relacionado con las actividades encomendadas a la Contraloría Interna Municipal, es decir, los ayuntamientos gozan de autonomía para el ejercicio de los recursos, planeación y desarrollo municipal, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la Contraloría Interna Municipal, el órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración

GOBIERNO DEL ESTADO



Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros; por lo que corresponde a estos a través de la contraloría interna o de quien la ley o reglamento interno conceda la facultad de sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **H. Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria. -----

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000097, inserta en el expediente UT/SAI/097/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000097, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona peticionaria para que dirija su solicitud de acceso a la información al **H. Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos



por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente,

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/147/2023, de fecha 11 de octubre de 2023